

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 008-2025  
De 24 de marzo de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**", cuyo promotor es la sociedad **IMJUSA, S.A.**

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **IMJUSA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio N°778743 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JUAN SABAT KAFIE**, varón, de nacionalidad hondureña, con carné de residente permanente E-8-82460, propone llevar a cabo el proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**";

Que el día 28 de marzo de 2023, el señor **JUAN SABAT KAFIE**, actuando en nombre y representación de la sociedad **IMJUSA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**", ubicado en la comunidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **ECOAMBIENTE, S.A.**, **SIDNEY SMITH** y **YARIELA ZEBALLOS**, persona jurídica y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-028-1997, DEIA-IRC-064-2020 e IRC-063-2007, respectivamente (fs.1-8);

Que el 28 de febrero de 2025, el señor **JUAN SABAT KAFIE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **IMJUSA, S.A.**, presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**" (fs.444);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación."*

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguirse con

respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala entre otros, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA”**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del EsIA;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA”**;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, como se ha mencionado con anterioridad no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADMITIR** el RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**”, cuyo promotor es la sociedad **IMJUSA, S.A.**

**ARTÍCULO 2. REMITIR** a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**”, cuyo promotor es la sociedad **IMJUSA, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA**”, a la sociedad **IMJUSA, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **IMJUSA, S.A.**

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **IMJUSA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente

GRACIELA PALACIOS S.  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental

